



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-26839198- -GDEBA-DPGHADA Régimen Especial para la aprobación de las prefactibilidades, aptitudes y permisos para la gestión de purines de porcinos.

VISTO el EX-2024-26839198-GDEBA-DGAADA mediante el cual se propicia el Régimen Especial para la aprobación de las prefactibilidades, aptitudes y permisos para la gestión de purines en establecimientos dedicados a la producción primaria de porcinos en la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 12.257, RESOC-2024-2-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, sigue el lineamiento del artículo 41 de la Constitución Nacional, y establece que los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras;

Que la ADA como autoridad de aplicación del Código de Aguas de la provincia de Buenos Aires (Ley N° 12.257), tiene entre sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, inciso b) y c) la potestad de otorgar los derechos y cumplir todas las funciones encomendadas genérica o específicamente; y establece a su vez la atribución de reglamentar, supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación del agua;

Que son vastos los artículos de la Ley que dan competencia a la ADA para otorgar permisos de uso y explotación del recurso hídrico, vuelco de los efluentes a cuerpos receptores y autorizaciones para ejecutar obras hidráulicas o que influyan sobre el agua (arts. 34, 85, 88, 93, 94 y 104);

Que consecuentemente es facultad de la ADA, expedirse sobre el otorgamiento de las autorizaciones y permisos correspondientes, atendiendo a criterios de planificación, priorización, preservación, conservación, entre otros, todos ellos contribuyentes a lograr una gestión integral de los recursos hídricos en miras a la generación de empleo y desarrollo;

Que el "Uso Agronómico" reviste singular importancia para el desarrollo futuro de los establecimientos dedicados a la cría intensiva de porcinos de la provincia de Buenos Aires, habida cuenta la necesidad de ordenar y sistematizar el manejo de los efluentes producto de la actividad utilizándolos como recurso para la recuperación de los nutrientes del suelo preservando a la vez el ambiente;

Que se valoriza la composición en nutrientes y materia orgánica del efluente entendiéndose que el uso

agronómico aportará un beneficio a los suelos y al ambiente siguiendo las buenas prácticas;

Que en virtud de la necesidad de dar una solución viable a la problemática del manejo de los efluentes producto de la cría de porcinos y la posibilidad de su uso agronómico, esta gestión entiende de vital importancia impulsar en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires un marco jurídico claro y simple que permita la implementación del uso agronómico de los efluentes contemplando la realidad económico-productiva de la actividad;

Que debe referirse como “purín” a todo el efluente generado en los establecimientos dedicados a la cría intensiva de porcinos con capacidad para ser utilizado con las prácticas de uso agronómico;

Que, en este marco, se ha dictado la Resolución RESOC-2024-2-GDEBAMDAGP con el Ministerio de Asuntos Agrarios que aprueba un régimen para el Uso Agronómico (UA) de los purines generados en los establecimientos dedicados a la producción primaria de porcinos en la provincia de Buenos Aires y a los que realicen el tratamiento o el acondicionamiento de los mismos y una “Guía de Buenas Prácticas para la Gestión de Purines en Establecimientos Porcinos”;

Que mediante la misma se prohíbe el uso agronómico de purines porcinos no estabilizados en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que en este marco, el régimen propiciado por la presente regula la obtención de un permiso especial ante la Autoridad del Agua por parte de los Usuarios de dichos establecimientos;

Que a tal fin se establecen las condiciones necesarias para que un productor pueda desarrollar su actividad productiva y el manejo del purín, teniendo como premisa acompañar el desarrollo económico de la actividad y la dinámica del sector;

Que resultan objetivos de la medida propiciada, la preservación del recurso hídrico, el suelo y el ambiente, generando una alternativa favorable para la reducción del riesgo ambiental en base al aprovechamiento racional del agua y la utilización del purín como insumo de la actividad productiva que lo genera;

Que se constituye también como objetivo de la presente resolución la de facilitar la gestión de las presentaciones teniendo en cuenta la dispersión geográfica y las características del sector;

Que se expidieron favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257 y el Decreto N° 167/18;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Régimen Especial. Establecer un régimen especial para la obtención de las prefactibilidades, aptitudes de obras y permisos para la gestión de purines en establecimientos dedicados a la producción primaria de porcinos en la provincia de Buenos Aires y a los que realicen el tratamiento o el acondicionamiento de los mismos. El ingreso de los trámites se realizará por Mesa de Entradas Virtual y su tramitación se efectivizará por expediente electrónico.

ARTÍCULO 2º. Registro de productores primarios de porcinos. Los establecimientos que realicen el uso agronómico de los purines porcinos, deberán realizar, ante la Autoridad del Agua, el “Registro de productores primarios de porcinos” con la presentación del formulario y los requerimientos técnicos que como Anexo I forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3º. Registro de tratadores o acondicionados. Los establecimientos que reciban purines de terceros productores primarios de porcinos, deberán realizar, ante la Autoridad del Agua, el “Registro de Establecimientos que realizan el tratamiento o acondicionamiento de efluentes porcinos”, con la presentación del formulario y los requerimientos técnicos que como Anexo II forman parte de la presente. Los establecimientos de productores primarios de porcinos que traten o acondicionen los purines deberán inscribirse en ambos Registros (Artículo 2 y 3 de la presente).

ARTÍCULO 4º. Estratificación. Establecer los siguientes estratos a fin de otorgar una calificación hídrica en función a la cantidad al tamaño del rodeo: 1. Hasta 25 porcinos 2. Entre 26 y 50 porcinos 3. Entre 51 y 100 porcinos 4. Entre 101 y 250 porcinos 5. Entre 251 y 500 porcinos 6. Entre 501 y 1.000 porcinos 7. Entre 1.001 y 5.000 porcinos 8. Entre 5.001 y 10.000 9. Más de 10.000 porcinos Se considerará una Calificación Hídrica igual a uno (CHI1) a aquellos establecimientos comprendidos en los estratos 1 y 2; Calificación Hídrica igual a dos (CHI2) a aquellos establecimientos comprendidos en los estratos 3 y 4; Calificación Hídrica igual a tres (CHI3) a aquellos establecimientos comprendidos en los estratos 5 en adelante.

ARTÍCULO 5º. Prefactibilidades, aptitudes y permisos para la gestión de purines. Los establecimientos dedicados a la producción primaria de porcinos nuevos, existentes y/o aquellos que deban efectuar adecuación o la ampliación de las instalaciones (generadores, tratadores o acondicionadores), deberán tramitar ante la Autoridad del Agua el certificado de prefactibilidad, aptitud de obras y permisos para la gestión de purines (permiso que contemple aptitud hidráulica, explotación y sistema de colección acopio y/o tratamiento de purín) de acuerdo a los Anexos III y IV de la presente. Para los establecimientos que realicen el tratamiento convencional de efluentes y vertido aplica el procedimiento normado por la Resolución ADA N° 2222/19 o aquella que la reemplace. Los tramites se realizarán bajo la modalidad de declaración jurada conforme los Anexos que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6º. Formalidades de la presentación. El formulario a presentar deberá estar rubricado por el titular o apoderado con poder suficiente para efectuar tramitaciones administrativas con indicación de nombre y apellido o razón social del solicitante, y certificación de firmas ante escribano público o Juez de Paz. Con relación al inmueble, se deberá acompañar Cédula Catastral o plano origen y documentación que acredite la tenencia legal del inmueble.

ARTÍCULO 7º. Vigencia. Los certificados de prefactibilidad hídrica tendrán una vigencia de 6 (seis) meses período en el cual el Establecimiento deberá tramitar las respectivas aptitudes de obras y permiso para la gestión de purines (permiso mixto que contemple aptitud hidráulica, explotación y sistema de colección acopio y/o tratamiento de purín). Las aptitudes de obras para establecimientos nuevos o aquellos que declaren obras nuevas, la vigencia estará condicionada con el cronograma de obras. El incumplimiento del cronograma, constituirá causal de revocación de la autorización de Uso Agronómico. Los permisos para la gestión de purines tendrán una vigencia de 4 (cuatro) años.

ARTÍCULO 8º. Medidas eventos climáticos. Disponer que el productor primario de porcinos, tratadores y

acondicionadores de purín de forma preventiva para los casos de eventos climáticos extremos, deberá tener un plan de mitigación que contemple las medidas necesarias a fin de evitar impactos sobre los recursos naturales.

ARTÍCULO 9°. Registrar, publicar en el Boletín Oficial, comunicar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, a la Dirección General de Administración, al Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, a la Mesa de Concertación de Política Lechera. Hecho comunicar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, reservar en la Secretaría Administrativa de la Presidencia.